

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA QUE ÚNICAMENTE LAS SUSTITUCIONES APROBADAS A MÁS TARDAR EL 29 DE ABRIL Y EL 23 DE MAYO DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, RESPECTIVAMENTE, SEAN CONSIDERADAS PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del INE², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II El 14 de septiembre de 2016, por acuerdo **OPLEV/CG229/2016** este Consejo General emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable para el estado de Veracruz, el cual fue reformado mediante Acuerdo **OPLEV/CG239/2017**, de fecha 29 de agosto de 2017.

- III El 15 de septiembre de 2017, se remitieron mediante correo electrónico los modelos de documentación y material electoral con sus especificaciones, a la Junta Local Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Vinculación del INE, conforme a lo previsto en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

- IV** El 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CCOE001/2017**, por el que se estableció el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2017-2018.

- V** El 16 de octubre de 2017, la Presidencia de este Consejo General recibió la Circular **INE/UTVOPL/474/2017** mediante la cual se remitió el Acuerdo **INE/CCOE001/2017**.

- VI** El 25 de octubre de 2017 mediante oficio No. **OPLEV/DEOE/1014/2017** se remitieron a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE, los documentos referentes a los formatos únicos de la boleta y demás documentación y materiales a utilizar en el Proceso Electoral 2017-2018.

- VII** El día 1 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2017-2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Veracruz.

- VIII** El 11 de noviembre de 2017, se recibió el oficio **INE/UTVOPL/06162/2017**, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral realizó observaciones a los diseños de la documentación y materiales electorales.

- IX** El 15 de noviembre de 2017, se remitió mediante correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños y especificaciones de la documentación y material electoral con las

modificaciones derivadas de las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- X** El día 14 de diciembre de 2017, mediante oficio No. **INE/DEOE/1421/2017** signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este OPLE, que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación y material electoral.
- XI** El 20 de diciembre de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue aprobado el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se recomendó al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2017–2018.
- XII** El día 21 de diciembre de 2017, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, por el que se aprobó la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2017–2018.
- XIII** El 4 de enero de 2018, mediante correo electrónico, se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, sus especificaciones técnicas y diseños, con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XIV** El 11 de enero del presente año, mediante oficio **INE/CEOE/0037/2018**, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó sobre la validación del informe referido en el considerando anterior.

- XV** El 14 de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia **SUP-RAP-749/2017**, confirmó, modificó y revocó diversos artículos del Reglamento de Elecciones, derivado del Acuerdo **INE/CG565/2017**, emitido por el Consejo General del INE.
- XVI** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG111/2018**, las modificaciones al Acuerdo **INE/CG565/2017** en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-RAP-749/2017** y acumulados.
- XVII** El 28 de febrero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG090/2018**, el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018³ y se determina que el Órgano Superior de Dirección realice el registro supletorio de las postulaciones de diputaciones.
- XVIII** El 22 de marzo del presente año, las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobaron el Acuerdo por el que recomiendan al Consejo General, la autorización para que únicamente las sustituciones aprobadas a más tardar el 29 de abril y el 23 de mayo, de las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por ambos principios, respectivamente, sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

³ En lo subsecuente Manual.

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales⁴ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL's dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.

- 2 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.

⁴ En adelante OPLs.

⁵ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo LGIPE.

⁸ En lo posterior Código Electoral.

- 3 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 4 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
- 5 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
- 6 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que

directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 7 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8 Conforme al Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, el periodo para la presentación de las candidaturas para la **Gubernatura es del 14 al 23 de marzo de 2018 y del 5 al 14 de abril de 2018 para las Diputaciones por ambos principios.**

De conformidad con dicho Acuerdo a más tardar el 29 de marzo de 2018 y el 20 de abril de 2018, el Consejo General aprobará las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por ambos principios respectivamente.

- 9 Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidaturas dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, de igual forma podrá proceder, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato o candidata, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior, de acuerdo con el artículo 178 del Código Electoral.

- 10 El artículo 197 del Código Electoral, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Organismo Público Local Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de Gobernador:

- a) Entidad, distrito y municipio;*
- b) Cargo para el que se postula el candidato;*
- c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;*
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa al Estado, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
- e) Nombres y apellidos del candidato;*
- f) Un solo recuadro para cada candidato postulado, incluyendo los candidatos independientes;*
- g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;*
- h) En su caso el sobrenombre del candidato; e*
- i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del OPLE.*

II. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, se estará a lo dispuesto por la fracción anterior, debiendo la boleta electoral contener un solo recuadro por cada partido para comprender la fórmula de candidatos y la lista correspondiente.

IV. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

- 11 El procedimiento que deberá de observarse por parte de este Organismo en el traslado y entrega de las boletas electorales y la forma en que se llevará a cabo la recepción por parte de los órganos desconcentrados, se encuentra establecido en el artículo 199 del Código Electoral.

En dicho artículo se establece la obligación de este OPLE de hacer llegar a los Consejos Distritales, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, las boletas electorales.

- 12 En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, y que las boletas electorales sean entregadas a los Consejos Distritales veinte días antes de la jornada electoral, las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos propusieron a este Consejo General que se apruebe que únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones de las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones, que sean aprobadas dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del registro de candidaturas por el Consejo General. Lo anterior, en términos del artículo 178 del Código Electoral; siendo, por lo tanto, la fecha límite para aprobar dichas sustituciones por parte del Consejo General, y que éstas se reflejen en la boleta electoral, **el día 29 de abril de 2018 para las candidaturas a la Gubernatura y el 23 de mayo de 2018 para las candidaturas a Diputaciones.**
- 13 Cabe hacer mención que, los partidos políticos podrán seguir realizando sustituciones de forma posterior al periodo establecido en el numeral anterior, las cuales tendrán validez legal, pero ya no serán consideradas para su inclusión en la boleta electoral que será ocupada en los comicios de este año, salvo mandato de los órganos judiciales electorales, cuando ordenen realizar

nuevas impresiones de boletas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 11 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 149, 281 párrafo 11 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 169, segundo párrafo, 170 fracción IX, 197, 199 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I, inciso m), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que únicamente las sustituciones aprobadas a más tardar el 29 de abril y el 23 de mayo, de las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por ambos principios, respectivamente, sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Director Ejecutivo de Organización Electoral, a los Partidos Políticos Nacionales y a las y los aspirantes a obtener la Candidatura Independiente para los fines procedentes.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE